



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN DEL SR. ECON. GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

AÑO V – BIBLIÁN, MIÉRCOLES 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 – NUMERO 09

ÍNDICE:

Ordenanza

Página

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BIBLIÁN; Y, LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN BIBLIÁN”.....

1

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BIBLIÁN
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14 y Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los

gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”*;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: *“...Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural...”*;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que los artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que *“...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”*;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el considerando anterior prescribe que *“...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los*

desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...”;

Que, los artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 566 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que: *“...las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código...”*;

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD señala que: *“...El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...”*;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina que son Servicios sujetos a tasas, entre otros: d) Recolección de basura y aseo público;

Que, con fecha 20 de enero de 2016, en el Registro Oficial N°- 467, se publica la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, con fecha 19 de junio de 2017, en el Suplemento del Registro Oficial N°- 17, se publica la Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los

cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Cañar en fecha 28 de junio de 2018 en la Edición Especial N° 479; de Biblián en fecha 31 de mayo de 2018 en la Edición Especial N° 469; de El Tambo en fecha 13 de junio de 2018 en la Edición Especial N° 475; y de Suscal en fecha 28 de junio de 2018 en la Edición Especial N° 479, publican la Segunda Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley,

Expide:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.

Artículo 1.- Sustitúyase el literal a) del artículo 8 por el siguiente:

“La tarifa para los usuarios clasificados como generadores comunes se calculará a base de la siguiente expresión:

$$TUC = (CO * Fr + CF * Fi) * Ks$$

Donde:

TUC= Tarifa para usuarios comunes (USD \$ / mes)

CO= 5,79 Costo Operacional mensual por familia (USD \$ / mes)

Fr= Factor de reajuste de Costos Operativos

CF= 1,56 Cargo Fijo mensual por contribuyente (USD \$ / mes); valor al cual en caso de obtener un crédito para la empresa, se le sumaría el valor resultante de la cuota mensual por concepto de interés dividido para el número de usuarios con el servicio de aseo.

Fi= Factor de Reajuste por intereses, este valor será 1; en caso de obtener un crédito para la empresa, se le sumará el valor resultante de la división entre la tasa de interés que cobra el Banco de Desarrollo del Ecuador BP vigente a la fecha de concesión del crédito para la tasa 7,78%.

Fi= 1 + [(Tasa de interés que cobra el Banco de Desarrollo del Ecuador BP vigente a la fecha de concesión del crédito) / 7,78%]

Ks= Factor de subsidio solidario

Los valores de los coeficientes correspondientes al factor de reajuste de costos operativos (Fr), y al factor de subsidio solidario (Ks), se establecerán de acuerdo con lo previsto en los Artículo 4 y 6 de la Ordenanza vigente.”

Artículo 2.- Sustitúyase el índice correspondiente a precios de transporte a Nivel Nacional (Ao) en el artículo 9 por el siguiente:

Ao= 105,92 Índice de precios de transporte a nivel Nacional, vigente a febrero del 2017 (IPC)

Artículo 3.- Sustitúyase dentro del artículo 11 de la Ordenanza, los valores correspondientes a las constantes dentro de los literales a), b), c), y, d) por lo siguiente:

a) Para Categoría Residencial

$$Ks = ((Y2 - Y1) / X2) * C + Y1$$

En donde

$$Y2 = 1,1$$

$$Y1= 0,45$$

$$X2= 110 \text{ Kwh/ mes}$$

$$X1= 0 \text{ Kwh/mes}$$

$$C= \text{Consumo Kwh/ mes}$$

b) Para las Categorías Industrial, Comercial y Otros los cálculos para el subsidio son los siguientes:

$$Ks= ((Y2-Y1)/X2)*C+Y1$$

En donde:

c) Para la Categoría Comercial

$$Y2= 1,2$$

$$Y1= 0,7$$

$$X2= 90 \text{ Kwh/mes}$$

$$X1= 0 \text{ kwh/mes}$$

$$C= \text{Consumo Kwh/mes}$$

d) Para Categoría Industrial

$$Y2= 1,5$$

$$Y1= 0,8$$

$$X2= 70 \text{ Kwh/mes}$$

$$X1= 0 \text{ Kwh/mes}$$

$$C= \text{Consumo Kwh/mes}$$

d) Para la Categoría Otros (Entidades del sector público y de servicio social)

$$Y2= 1,8$$

$$Y1= 0,7$$

$$X2= 60 \text{ Kwh/mes}$$

$$X1= 0 \text{ Kwh/mes}$$

$$C= \text{Consumo Kwh/mes}$$

Artículo 4.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria por el siguiente texto:

“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, miembros de la EMMAIPC-EP, subsidiarán el 55,6% para la Categoría Residencial y el 52% para las Categorías Comercial e Industrial, del total facturado por concepto de la tasa, a prorrata de la generación de desechos, los cuales serán equitativos y acorde a los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones; estos subsidios serán hasta diciembre de 2020; en lo que respecta a la Categoría Otros, no existe subsidio alguno por parte de los GAD’s”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza que sobre esta materia se haya aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución. Las tarifas de la presente reforma se recaudaran desde la fecha de su entrada en vigencia.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 26 del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Dr. Diego Yanza Pesántez

ALCALDE (E) DEL CANTÓN BIBLIÁN

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

Certifico que la presente “**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**”, Fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2018; y, en segundo debate en sesión extraordinaria de fecha 26 de

noviembre de 2018; la misma que es enviada al señor Alcalde (E) Dr. Diego Yanza Pesántez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 26 de noviembre de 2018.

Abg. José Valentín Palaguachi S
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

**DOCTOR DIEGO YANZA PESANTEZ,
ALCALDE (E) DEL CANTÓN BIBLIÁN.**

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Reforma a la Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 26 de noviembre de 2018.

EJECÚTESE

Dr. Diego Yanza Pesántez
ALCALDE (E) DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Diego Yanza Pesántez, Alcalde (E) de Biblián el día veinte y siete del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL